

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
 2 - Apertura
 3 - Licencias
 4 – Izamiento de la Bandera
 5 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
 b) Particulares

II Dictamen de comisión**III – Proyecto en revisión**

- a) Proyecto de ley devuelto en segunda revisión. Instituir el Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada Voluntaria. (Exptes. Unif. Nros. 12.504 – 12.500).

Proyecto del Poder Ejecutivo

- IV – Proyecto de ley. Autorizar al I.A.P.V. a donar dos fracciones de terreno a la Municipalidad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 12.876)

Proyectos de los señores diputados

- V – Pedido de informes. Diputados Márquez, Fuertes, Engelmann y Solanas. Sobre el personal contratado y afectado al Instituto Provincial de Discapacidad. (Expte. Nro. 12.872).
 VI – Proyecto de resolución. Diputados Guiffrey y Maidana. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que elimine las AFJP. (Expte. Nro. 12.874).
 VII – Proyecto de ley. Diputadas Alfaro de Mármol y Carbini de Miranda y diputados Reggiardo, Guiffrey y Burna. Derogar el Decreto Nro. 4.783. (Expte. Nro. 12.785).
 VIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que se de cumplimiento a la Ley de Bonos en lo que refiere a la compra de combustible. (Expte. Nro. 12.877).
 IX – Proyecto de resolución. Diputado Solanas y Márquez. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que aplique lo que determina el Artículo 12° de la Ley 25.561 – Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. (Expte. Nro. 12.879).
 X – Proyecto de resolución. Diputados Guiffrey y Maidana. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que rechace los subsidios agropecuarios otorgados por los E.E.U.U. (Expte. Nro. 12.881).
 XI – Proyecto de ley. Diputados Guiffrey y Maidana. Derogar inciso 3 del Artículo 3° de la Ley Nro. 9.382. (Expte. Nro. 12.882).
 XII – Proyecto de resolución. Diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés legislativo Festidanza 2.002. (Expte. Nro. 12.883).
- 6 – Comisión seguimiento U.A.D.E.R.. Renuncia representante Cámara de Diputados
 7 – Ley Nro. 9.359. Modificación Artículo 5° (Bonos Federales). Ingreso. (Expte. Nro. 12.878).
 8 – Cuarto intermedio
 9 – Reanudación de la sesión
 10 Moción. Levantamiento de la sesión.

- En Paraná, a 16 de mayo de 2.002, se reúnen los señores diputados

1**PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN**

- Siendo las 10 y 25, dice el:

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito una prórroga de 30 minutos para dar inicio a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Así se hará, señor diputado.

2**APERTURA**

- Siendo las 11 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Con la presencia de veintidós señores diputados, queda abierta la 12ª sesión de prórroga.

3**LICENCIAS**

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente. Antes de proceder al izamiento de la Bandera Nacional quiero solicitar se justifique la inasistencia del señor diputado Castrillón que se encuentra declarando en el Juzgado Nro. 4 a cargo del doctor Vilarrodona,. En cuanto al resto de los señores diputados de mi bloque, estimo que en instantes ingresarán al Recinto.

SR. FORTUNY – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito se conceda la justificación de la inasistencia del señor diputado Lafourcade que por razones de salud no estará en la presente sesión,.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si no hay oposición se otorgan las licencias con goce de dieta.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Eduardo Jodor, no encontrándose presente, le corresponde al señor diputado Marcelo Maidana a quien se invita a hacerlo.

- Así se hace. (Aplausos)
- Ingresan al Recinto los señores diputados Ferro, Fuertes y Jodor.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Esta Presidencia informa al Cuerpo que el acta de la sesión del día 9 de mayo corriente, está en confección.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

- ,Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remite informe cuatrimestral correspondiente al período 01/01/02 al 30/04/02.
- La Directora de Despacho de la Gobernación remite Declaración Nro. 3 H.C.S
- El Secretario del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay remite copia de la Resolución Nro. 439, por medio de la cual solicita que se reglamente la Ley Nro. 9.295 – Mejoras urbanas en red de gas natural.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La diputada Mónica Torres comunica su renuncia como integrante a la Comisión de Seguimiento de la U.A.D.E.R.

- En consideración de los señores diputados

6

COMISIÓN SEGUIMIENTO U.A.D.E.R Renuncia representante Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En primer lugar habría que aceptar la renuncia de la señora diputada Torres para, en el caso de ser aceptada, proceder a designar un nuevo integrante.

Se pone a consideración la renuncia presentada por la señora diputada Torres a la Comisión Bicameral de la U.A.D.E.R.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda a consideración entonces la designación del otro representante.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito al Cuerpo autorización para dejar pendiente esta designación hasta la próxima sesión para tratar este reemplazo.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - ¿Está de acuerdo señor diputado Troncoso?

SR. TRONCOSO – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - ¿Está de acuerdo, señora diputada D´Ángelo?

SRA. D´ÁNGELO – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:
- Ingresa al Recinto el señor diputado señor diputado Solanas.

- El Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante remite copia de la Comunicación Nro. 671/02 por medio de la cual solicita la ampliación del ejido de dicho municipio.

- La Municipalidad de General Galarza eleva cierre de Presupuesto 2.001

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante remite copia de la Resolución Nro. 247/02 por medio de la cual adhiere a la Resolución Nro. 030 la que apoya al proyecto de Ley de Pesca.

- El Subsecretario de Obras Públicas de la Nación remite contestación a la resolución, por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional la cons-

trucción de rotondas señalizadas en los cruces de rutas nacionales en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

- A sus antecedentes

- El Presidente de la Comisión de Legislación General comunica el archivo de las siguientes actuaciones:

- Expte. Nro. 10.252. Proyecto de resolución. Donación definitiva del vehículo para la Asociación de Bomberos de Gualeguay.
- Expte. Nro. 10.336. Proyecto de resolución. Transferir en comodato edificio E.D.E.E.R.S.A. a la Municipalidad de Gualeguay.

La Presidenta de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente comunica el archivo de las siguientes actuaciones:

- Expte. Nro. 10.124. Proyecto de ley. Declara Área Natural Protegida al sector del Paraná Medio.
- Expte. Nro. 10.558. Proyecto de ley. Conservación de suelos en zonas de quintas y chacras.
- Expte. Nro. 11.501. Proyecto de resolución. Incluir en el Presupuesto del año 2.001 el ensanche de la Avenida Illia en Gualeguay.
- Expte. Nro. 11.715. Proyecto de resolución. Incluir en el Presupuesto del año 2.001 obra de circunvalación carretera de Ruta Nro. 12 en Gualeguay.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte comunica el archivo de las siguiente actuaciones:

- Expte. Nro. 9.039. Proyecto de ley. Declara el 25 de junio Día de la Ecología Provincial.
- Expte. Nro. 9.656. Proyecto de resolución. Crear el Museo del Automóvil.
- Expte. Nro. 10.275. Proyecto de resolución. Declara al Dpto. Ibicuy zona de explotación del turismo.
- Expte. Nro. 12.074. Proyecto de resolución. Declara de interés la muestra de arte made in Hasenkamp.
- Expte. Nro. 12.090. Proyecto de resolución. Declara de interés el VI Campeonato Nacional de Estilos.
- Expte. Nro. 12.142. Proyecto de resolución. Organización de stand de Entre Ríos en la Feria del Libro.
- Expte. Nro. 12.208. Proyecto de resolución. Declarar de interés la Olimpiadas Especiales Nacionales.
- Expte. Nro. 12.228. Proyecto de resolución. Declarar de interés la realización del Taller Cívico Formativo e Informativo.
- Expte. Nro. 12.244. Proyecto de resolución. Declarar de interés el Primer Certamen Nacional de Danzas Folklóricas.
- Expte. Nro. 12.755. Proyecto de resolución. Declarar de interés la Jornadas Internacionales de Turismo en Federación.

- Al Archivo

b) Particulares

- La Presidenta del I.O.S.P.E.R., contadora Degano, remite copia de la Resolución Nro. 056/02 por medio de la cual se deroga la Resolución Nro. 036/02, estableciendo el 7 de junio para elección de autoridades de dicha obra social.

- La Presidenta de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, comunica las mociones sugeridas en asamblea realizada el 29 de abril.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- Integrantes de diversas Comisiones Vecinales e Instituciones no Gubernamentales de la ciudad de Paraná solicitan el tratamiento y aprobación de la nueva emisión de los Bonos Federales.

- A sus antecedentes

II DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico de Estupefiantes

- Proyecto de ley venido en segunda revisión. Ejercicio Profesional de los Cosmetólogos

- Al Orden del Día

III PROYECTO EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Exptes. Nros. 12.504 y 12.500 unificados)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I : DE LA JUBILACION ANTICIPADA

Art. 1º - Institúyese el Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada Voluntaria, para los agentes en actividad de planta permanente en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Entes Autárquicos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, personal de las ex - Empresas del Estado Provincial: BERSA y EPEER, que se encuentran actualmente afiliados al sistema jubilatorio provincial y los agentes de las Municipalidades adheridas al sistema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.-

Art. 2º - Para tener acceso a este beneficio se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en actividad a la fecha de sanción de la presente ley, con prestación efectiva de servicios y percepción de remuneraciones en los poderes y organismos mencionados en el Artículo anterior.

b) Acreditar como mínimo treinta (30) años de servicios, no simultáneos y treinta (30) años de aportes efectivos y cumplidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones y, además, cumplir con el principio de caja otorgante dispuesto por el Artículo 81° de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.

c) Acreditar por los menos veinticinco (25) años de servicios no simultáneos y con veinticinco (25) años de aportes efectivos y cumplidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones y además, cumplir con el principio de caja otorgante dispuesto por el Artículo 81° de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.

Art. 3° - Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los siguientes agentes públicos provinciales:

- a) Los que se encontraren en uso de licencia sin goce de haberes, salvo que al inicio de la misma ya hubiesen reunido los requisitos previstos en el Artículo 2°, Inciso b) de la presente.
- b) Los que se hubieren acogido a los retiros voluntarios previstos en las Leyes Nros. 8.706 y 8.726.
- c) Los que se hubieren declarado disponible en el marco de la Ley Nro. 8.706.
- d) Los docentes y fuerzas de seguridad.
- e) Los integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y la Banda de Música de la Policía de Entre Ríos.
- f) Los agentes y funcionarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- g) Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- h) Personal profesional y con prestación de servicios en establecimientos asistenciales.
- i) El personal que ocupe cargos que deban ser cubiertos por necesidades de servicio.

Art. 4° - Los cargos liberados por aplicación de esta ley serán eliminados del Presupuesto Provincial, no así las partidas presupuestarias que se mantendrán hasta que se cumpla con lo prescripto por la presente.

Art. 5° - Los beneficios que se otorguen al amparo de la presente ley serán afrontados con las partidas presupuestarias previstas en cada organismo o repartición para atender las erogaciones de los agentes activos incluidos en el sistema que se instituye. La autoridad de nombramiento realizará las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a tal efecto.-

Art. 6° - El haber previsional de los agentes comprendidos en el Inciso b) del Artículo 2° de la presente ley, será del ochenta y dos por ciento (82%) calculado sobre la remuneración sujeta a aportes de los haberes en actividad conforme lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732. El haber previsional de los agentes comprendidos en el Inciso c) del Artículo 2°, será del setenta y dos por ciento (72%) calculado sobre la remuneración sujeta a aportes de los haberes en actividad, conforme lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732. Una vez que estos agentes reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2° Inciso b) les corresponderá el haber

previsional del ochenta y dos por ciento (82%), calculado sobre la remuneración sujeta a aportes de los haberes en actividad, conforme lo establecido en el Artículo 63° y concordantes de la Ley Nro. 8.732.

En todos los casos el acogimiento al beneficio contenido en la presente ley implicará la aceptación, por parte del beneficiario, de la consolidación de la base de cálculo del haber de pasividad.-

Art. 7° - Para los agentes que se jubilen por aplicación del presente régimen, regirán las siguientes prescripciones:

- a) El empleador continuará realizando las contribuciones que establecen las reglamentaciones vigentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la Obra Social y demás contribuciones y aportes sociales que fije la legislación vigente, hasta el momento de acceder el beneficiario a las condiciones necesarias para la obtención de la jubilación ordinaria.
- b) El agente jubilado continuará –a través del empleador que actuará como agente de retención– realizando los aportes jubilatorios personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la Obra Social, hasta el momento de alcanzar el ochenta y dos por ciento (82%) y los demás aportes que por Ley corresponden y/o cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 36° de la Ley Nro. 8.732.-

Art. 8° - En el supuesto que el titular de un beneficio concedido por la presente ley falleciere, el beneficio de pensión será liquidado a los derechohabientes conforme a lo dispuesto por el Artículo 69° de la Ley Nro. 8.732.-

Art. 9° - El goce de los beneficios acordados por la presente ley tendrá idénticas incompatibilidades que las establecidas en el Artículo 73° de la Ley Nro. 8.732, sus leyes modificatorias y concordantes para el Régimen Ordinario de Jubilaciones.-

Art. 10° - Los empleados que cumplieren con los requisitos de esta ley podrán solicitar el beneficio de Jubilación Anticipada Voluntaria hasta un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente ley.-

Art. 11° - La solicitud de acogimiento al beneficio dispuesto por la presente ley deberá ser presentada ante la autoridad superior de quién dependa el interesado.-

Art. 12° - Dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la solicitud de acogimiento al beneficio, la Autoridad de Nombramiento deberá expedirse afirmativa o negativamente sobre la autorización para proseguir el mismo. En caso de no expedirse en el plazo previsto se considerará denegado el derecho a gestionar el beneficio ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.-

Art. 13° - La autorización otorgada por la autoridad de nombramiento, para la gestión del beneficio no implicará la concesión del mismo, hasta tanto el agente haya acreditado todos los recaudos y requisitos establecidos por la presente ley ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.-

Art. 14° - Las Municipalidades adheridas al Régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos al

31 de diciembre de 2.001, podrán instrumentar este Régimen de Jubilación Anticipada Voluntaria mediante la firma de un Convenio de Adhesión a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial respetando las prescripciones de la presente ley.-

Art. 15° - Las empresas privadas EDEERSA y BERSA cuyo personal se encuentre, al 30 de noviembre de 2001, afiliado al sistema jubilatorio provincial podrán incluirse en el Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada, si acreditan el cumplimiento de los extremos requeridos siempre y cuando, estas empresas suscriban en forma previa con el Poder Ejecutivo el pertinente "Convenio de Adhesión", el que requerirá aprobación legislativa y traspaso de los recursos genuinos necesarios para soportar las erogaciones que demanden los beneficios previsionales a los que accederán sus empleados en virtud de esta Ley.-

CAPITULO II: NORMAS GENERALES

Art. 16° - Sustitúyese el Artículo 35° de la Ley Nro. 8.732, por el siguiente:

"Artículo 35°: Establécense los siguientes beneficios:

- a) Jubilación ordinaria común o especial;
- b) Jubilación por edad avanzada;
- c) Jubilación por invalidez.
- d) Pensión.

En los casos en que no existiera cesación en el servicio, la formal presentación ante la Caja de la solitud de jubilación significará para el afiliado la renuncia expresa condicionada al otorgamiento del beneficio, la concesión de éste implicará el cese en el servicio a partir de su notificación. La presente norma reviste carácter de orden público debiendo cesar los afiliados que se encuentren en dicha situación, a partir de la entrada en vigencia de la presente."

Art. 17° - Las entidades establecidas en el Artículo 12° Inciso c) de la Ley Nro. 8.732 serán agentes de retención, percepción y pagos de los aportes y contribuciones previsionales establecidos en el mencionado Artículo 12° y normas complementarias.-

Art. 18° - Dichas entidades deberán remitir mensualmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos el listado completo del personal dependiente y de cualquier variación que se haya producido, detallando sus datos personales, laborales, categoría o jerarquía, remuneraciones percibidas y sus rubros componentes. Será condición para el reconocimiento de servicios, que el personal interesado figure en dichos informes mensuales.-

Art. 19° - La falta de cumplimiento de la obligación señalada en el Artículo precedente y de las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Nro. 8.732, constituirán infracciones formales en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de Entre Ríos. Para el caso de infracción se aplicará la sanción prevista en el Artículo 36°, Primer Párrafo, del mencionado Código Fiscal.-

Art. 20° - La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos está facultada para emitir certificaciones de deuda de aportes y contribuciones previsionales para los períodos impagos contra las entidades contribuyentes establecidas en el Artículo 12°, Inciso c) de la Ley

Nro. 8.732, previa determinación de la deuda de acuerdo al procedimiento del Artículo 23° de la presente ley.

Dichas certificaciones constituyen "Título Ejecutivo" de acuerdo a los Códigos Fiscal y de Procedimiento Civil y Comercial de Entre Ríos.-

Art. 21° - La determinación de la deuda se efectuará conforme a los porcentajes de aportes y contribución previsional vigentes al momento de la determinación de la misma, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12° de la Ley Nro. 8.732 y normas complementarias.-

Art. 22° - La determinación de deuda será efectuada exclusivamente por el Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos sobre base cierta o presunta. La determinación sobre base cierta se efectuará con los datos que se aporten de acuerdo a la Ley Nro. 8.732 y normas complementarias. La determinación sobre base presunta se efectuará con todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con la Ley Nro. 8.732, permitan deducir en el caso particular su existencia y monto.-

Art. 23° - La determinación de la deuda será notificada a las entidades del Artículo 12° de la Ley Nro. 8.732 por medio fehaciente, pudiendo ser recurrida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nro. 7.060, previo depósito de la deuda liquidada. Una vez firme la misma la Caja no podrá modificarla, salvo en caso que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos o elementos que sirvieron de base para su determinación, extendiéndose el certificado de deuda correspondiente para su ejecución.-

Art. 24° - Los aportes y contribuciones establecidos en el Artículo 12° de la Ley Nro. 8.732 deberán ser integrados mensualmente al patrimonio de la Caja dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos posteriores a la fecha de pago de los haberes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. En caso de incumplimiento se devengará en forma automática un interés compensatorio que fijará el Poder Ejecutivo tomando como referencia la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina al tiempo de establecer el recargo y en función de la duración del período que se determine.-

Art. 25° - La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos será el Órgano de Aplicación de la presente Ley quedando expresamente facultada para controlar, interpretar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.-

Art. 26° - Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional Nro. 18.037.-

Art. 27° - Recházase el Decreto Nro. 3.230/01 y sus modificatorios Nros. 3.305/01, 3.926/01, 4.412/01 y 4.436/01 GOB. y toda norma que se oponga a la presente. Sin embargo, conservarán su validez los trámites administrativos iniciados por el personal interesado en acceder al Régimen de Jubilación Anticipada en la medida que no se opongan a las disposiciones de la presente ley. Los interesados que hubiesen solicitado su acogimiento al régimen instaurado por los decretos

antes mencionados, tendrán un plazo de quince (15) días para excluirse del beneficio solicitado.-

Art. 28° - La presente ley es de orden público.-

Art. 29° - Suprímase el segundo párrafo del Artículo 21° de la Ley Nro. 8.732.-

Art. 30° - Derógase a partir de la vigencia de la presente, la Ley Nro. 9.241 sin perjuicio de los actos realizados por su aplicación, manteniéndose la vigencia de los Artículos 1° y 2° de la Ley Nro. 4.506, según la Ley Nro. 7.476 y el Artículo 4° de la Ley Nro. 4.506.-

Art. 31° - Mientras dure la emergencia dispuesta por la Ley Nro. 9.382 no se efectuarán designaciones y/o contrataciones de personal, en las plantas permanente, temporaria y contratados, aunque correspondan a creaciones de cargo dispuestas en la ley de presupuesto o a la cobertura de vacantes que se hayan producido antes o se produzcan durante la vigencia de la Ley Nro. 9.382. No se reconocerán servicios prestados por terceras personas cuyas designaciones no hayan sido hechas por autoridad competente con anterioridad o simultáneamente al día de inicio de sus tareas.-

Art. 32° - No se consideran comprendidas en las disposiciones del artículo precedente las suplencias de los servicios críticos en establecimientos educativos, de salud, minoridad y comedores escolares las que serán autorizadas y/o aprobadas por los funcionarios responsables mediante acto administrativo. Asimismo: a) se suspende hasta el 31 de diciembre de 2.002 toda reubicación escalafonaria del personal de la administración pública provincial; b) se suspende hasta el 31 de diciembre de 2.002 el otorgamiento de adicionales particulares y la asignación automática de adicionales propios de organismos en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.-

Art. 33° - Comuníquese, etc..-

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de mayo de 2.002.

- A las Comisiones de Legislación General, de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupeficientes.

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 12.876)

A la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

Me dirijo a V.H., sometiéndole a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a donar a favor de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, dos fracciones de terreno afectado al Programa a ejecutarse entre la U.E.P. y el Municipio, en el Plan de Mejoramiento de Barrios Contrato 940 OC-AR BID. NACIÓN ARGENTINA, ubicadas en el Departamento Uruguay Ciudad de Concepción del Uruguay – Cuartel 1° - Manzana 372 –

Plano Nro. 40659, Superficie: 5.430,16 m² y Plano Nro. 20.904, Superficie: 15.525,00 m².

La norma que se solicita se encuadra dentro de la normativa de los Art. 45 y 135 inc. 1° de la Constitución Provincial.

Sergio A. Montiel – Oscar Berón

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, a donar al Municipio de Concepción del Uruguay, dos fracciones de terreno afectado al Programa a ejecutarse entre la U.E.P. y el Municipio, en el Plan de Mejoramiento de Barrios Contrato 940 OC-AR BID. NACIÓN ARGENTINA y que fueron donadas según Escritura 255 de fecha 15-06-1988 – folio 1177, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

Plano Nro. 40659 – Partida Provincial Nro. 123.748 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Uruguay Ciudad de Concepción del Uruguay – Cuartel 1° - Manzana 372 – Domicilio Parcelario: Calle Millán esq. 11 del Norte – Superficie: 5.430,16 Mts² (cinco mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados).

Limites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo N 79° 00' E de 86,60 Mts. lindando con Calle 12 Norte.

Este: Recta (2-3) al rumbo S 11° 00' E de 69,28 Mts. lindando con Sofia S. de Gershanah.

Sur: Recta (3-4) al rumbo S 79° 00' de 86,60 Mts. lindando con Calle 11 Norte.

Oeste: Recta (4-5) al rumbo N 11° 00' O de 23,08 Mts. lindando con calle Millán; 5-6 al rumbo N 79° 00' E de 24,64 Mts.; 6-7 al rumbo N 11° 00' O de 23,12 Mts. y 7-8 al rumbo S 79° 00' O de 24,64 Mts. todas lindando con Mateo Monzalvo y Otros y 8-1 al rumbo N 11° 00' O de 23,08 Mts. lindando con calle Millán.

Observaciones: Los hechos existentes coinciden con los límites de la parcela.

Existe construcción no autorizada.

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda – CUIT 33-99905334-9- Laprida 351 – CP 3100.

Sin modificaciones a la Declaración Jurada Nro. 0064314.

Plano Nro. 20904 – Partida Provincial Nro. 105663 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Uruguay y ciudad de Concepción del Uruguay – Cuartel 1° - Manzana 422 – Domicilio Parcelario: Calle Millán, 11 del Norte y 12 del Norte – Superficie: 15.525,00 Mts² (quince mil quinientos veinticinco metros cuadrados)

Límites y linderos:

Norte: Recta (24-25) al rumbo N 79° 00' de 170,84 Mts. lindando con Calle 12 Norte.

Este: Recta (25-26) al rumbo S 11° 00' E de 34,64 Mts. y 26-27 al rumbo N 79° 00' E de 34,64 Mts. ambas lindando con Mateo Monzalvo y Otros; 27-28 al rumbo

S 11° 00' E de 11,56 Mts. lindando con calle Millán; 28-29 al rumbo S 79° 00' O de 24,64 Mts. y 29-30 al rumbo S 11° 00' E de 23,08 Mts. ambas lindando con calle Monzalvo y Otros.

Sur: Recta (30-31) al rumbo S 79° 00' O de 90,00 Mts. lindando con Calle 11 del Norte; 31-32 al rumbo N 11° 00' O de 31,86 Mts.; 32-33 al rumbo S 48° 52' O de 11,56 Mts. y 33-34 al rumbo S 11° 00' E de 26,06 Mts. todas lindando con Mateo Monzalvo y Otros y 34-35 al rumbo S 79° 00' O de 139,98 Mts. lindando con Calle 11 del Norte.

Oeste: Recta (35-36) al rumbo N 41° 08' O de 30,23 Mts. lindando con Mateo Monzalvo y Otros y 36-24 al rumbo n. 48° 52' E de 85,94 Mts. lindando con Pedro Escola.

Observaciones: Los hechos existentes coinciden con los límites de la parcela.

Existe construcción no autorizada.

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda – CUIT 33-99905334-9- Laprida 351 – CP 3100.

Sin modificaciones a la declaración jurada Nro. 0064314.

Art. 2° - La presente donación es con el cargo de que efectivamente se cumplimente con los destinos previstos en el Artículo 1° enunciado, caso contrario se autorice al IAPV a la reversión automática de los inmuebles donados.

Art. 3° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONTIEL – BERÓN

- A la Comisión de Legislación General.

V

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 12.872)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero – Nómina del personal contratado y afectado al Instituto Provincial de Discapacidad, creado según Decreto Nro. 1.054/02 GOB., con remuneración mensual igual o superior a los un mil Pesos; en todos los casos indicar el inicio de actividades.

Segundo – Descripción de tareas y funciones para cada uno de los contratados incluidos en la nómina del artículo anterior.

Tercero – Criterios de evaluación utilizadas en la selección de ese personal contratado.

Cuarto – Descripción de las pautas tomadas en cuenta para asignar al personal los puestos y las responsabilidades que derivan de la nueva estructura orgánica según Decreto Nro. 1.054/02 GOB.

Quinto – Si es verdad que existe personal contratado al que se le asignó el puesto y la responsabilidad de Jefe.

Sexto – Si no corresponde al personal de planta permanente del Instituto la asignación de las responsabilidades inherentes a Jefatura.

Séptimo – Si se integró la Junta Certificadora de Discapacidad del IPRODIS, en caso afirmativo indicar la nómina de integrantes y los criterios de selección tomados en consideración para proceder a la composición de la misma.

Octavo – Si a favor de los miembros de dicha Junta se estableció remuneración o compensación con motivo de esa actividad, en caso afirmativo indicar instrumento mediante el que se estableció la retribución.

Noveno – Si existe un plan de refuncionalización de los servicios existentes en el Hospital Santa Rosa de Villaguay; para el caso afirmativo especificar los mismos, describir el plan de reestructuración y la afectación de recursos humanos y materiales.

Décimo – A través del IPRODIS, la Secretaría de Salud y el Consejo Provincial del Menor, si se tiene planeado o previsto implementar el proyecto “Fidanza”, para la implementación de un Hogar y Centro de Día de acuerdo a lo aprobado mediante Decreto Nro. 5.043/GOB del 16/11/98. En caso negativo, informar las razones de su desestimación.

Raúl P. Solanas – Carlos R. Fuertes –
Luis M. Márquez - Orlando V. Engelmann

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 12.874)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de solicitar, la eliminación de la A.F.J.P.

Art. 2° - En caso que dicha eliminación fuera resuelta, retornar al sistema de reparto para que de esta manera se eliminen las excesivas ganancias que obtienen los Sistemas Jubilatorios Privados.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

GUIFFREY - MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad la mayor parte del Sistema Jubilatorio esta reservado en manos privadas a través de las AFJP como entidades autárquicas con facultades de autogobierno y con jurisdicción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la creación de estos fondos de pensión privados tienen como objetivo generar un ahorro básico para el crecimiento económico y la creación de empleo. Pero en lugar de inversiones y ahorro

doméstico la economía argentina fue dominada por el abuso de los mercados de valores y sus fondos “golondrinas” (es decir libre entrada y salida del país).

Bajo estas reglas de juego las A.F.J.P. cayeron presas del deseo insalvable por las ganancias de capital foráneo y doméstico. En cambio el Sistema Jubilatorio de Reparto podemos construirlo en base a tres pilares. El primer pilar, obligatorio: un sistema público de asistencia, financiado con los impuestos y encargado de proporcionar un subsidio mínimo de vejez de valor bajo, ya que el informe avanza la cifra de un 20% del salario medio. Segundo pilar, obligatorio: el núcleo del sistema descansa en cuentas de ahorro individuales financiadas con cotizaciones obligatorias y gestionadas por instituciones elegidas por el asalariado. Tercer pilar, facultativo: el ahorro individual permite a cada uno que complete, como le parezca, los pilares obligatorios.

Estos tres pilares representan en realidad un compromiso cojo, que da prioridad a la jubilación por capitalización (el segundo pilar, obligatorio) en relación al sistema público de asistencia. En cuanto a la jubilación por reparto entre asalariados activos y asalariados retirados, desaparece del programa. El ideal, según este informe del Banco Mundial, sería por lo tanto dar paso a un papel dominante de la banca en el régimen de los jubilados.

Francia es uno de los países del primer mundo que pregonan por un sistema con una estructura similar.

Italia, cubre a casi todos los empleados, incluyendo a los del sector gubernamental y a los autónomos. El sistema, sin embargo, está caracterizado por una multiplicidad de regímenes administrados separadamente. Esto implica la adopción de diferentes reglas y la garantía de diferentes grados de protección. Basadas principalmente en el Sistema Jubilatorio de Reparto.

España es un país donde se pugna por un régimen de Jubilación Flexible no para garantizar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social; si no como forma de acompañar políticas integrales que busquen el pleno empleo. “Políticas Integrales” a favor del pleno empleo, con un enfoque productivo. Absolutamente toda la población goza de un Seguridad Social Básica, en manos de Estado, lo que se quiere con estas medidas es fortalecer el Sistema.

A mayor abundamiento mencionamos el proyecto de ley presentado por el Senador Néstor Daniel Rostan de La Pampa (U.C.R.) en donde se expone a modo de conclusión lo siguiente: “...Como lo muestran claramente las estadísticas más del 50% de la cartera total de las A.F.J.P. están en bonos de la deuda externa argentina con casi 11 mil millones de dólares sobre los 21.000 de cartera total.

Si se volviera al régimen de reparto y se reconociera a los fondos en las cuentas individuales de los afiliados como contribuciones futuras a los efectos previsionales, la actual caja de más de 21.000 millones de dólares pasaría a manos del Estado en el cual el beneficio correría por dos andariveles. Primero, al ser el Estado nacional el emisor de los bonos de la deuda y

amén tenedor de ellos, nuestra deuda externa se vería disminuida en más de 20 mil dólares, amén de una sustancia bajo de los intereses que hoy se pagan vía presupuesto por el servicio financiero de esa deuda.

Por otro lado se resolvería el problema del déficit fiscal ya que la mayor parte de éste es a causa del agujero previsional de más de 4.500 millones de dólares anuales que sin contraprestación alguna reciben las AFJP anualmente durante los últimos siete años...”

Por todo lo expuesto es que solicito la urgente aprobación de la presente resolución, retornando al antiguo Sistema Jubilatorio de Reparto, sistema que en los países de mayor desarrollo económico tuvo y tiene un éxito indiscutible; si pretendiéramos compararlo con el Sistema Privado propuesto como programa económico en la Presidencia del Dr. Carlos Menem veríamos lo que sucede en la actualidad; capitalización de empresas privadas y el constante deterioro del gasto público.

Alvaro A. Guiffrey – Marcelo E. Maidana
- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 12.875)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Deróguese el Decreto Nro. 4.783 del SEPG, del 6 de diciembre de 2.001 por el cual se modifica el Artículo 3º de la Ley de Plaguicidas Nro. 6.599/01 y su reglamentación.

Art. 2º - De forma.

Santiago C. Reggiardo – Elena R. Alfaro de Mármol – Alvaro A. Guiffrey – Cristina Carbini de Miranda – Hernán D. Burna
- A la Comisión de Legislación General.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 12.877)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de solicitarle que arbitre las medidas necesarias y en forma urgente, para que se de cumplimiento a la Ley de Bonos en lo que respecta a la aceptación de los mismos para la adquisición de combustibles y lubricantes por parte de las pequeñas empresas de transporte urbano de escolares.

Art. 2º - De igual manera, se contemple para este transporte, una reducción en el impuesto automotor

como rige en la actualidad para los taxis, remises y/u otro tipo de transportes.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La dramática y afligente situación por la que atraviesan los Transportistas Escolares Asociados de la ciudad de Paraná, pequeñas microempresas que nuclean a más de ciento veinte familias, que ven peligrar su fuente de trabajo debido a la nula recepción de carga de combustibles con bonos federales, hace que sin reparos y en forma urgente el Poder Ejecutivo Provincial se aboque a encontrar una solución definitiva al grave problema que se le plantea al sector.

Así mismo, es necesario y urgente, se replantee una reducción en el Impuesto Automotor, tal cual se contempla para los otros sectores ligados al transporte público, ya que la medida ayudaría a frenar futuros incrementos en la tarifa del transporte escolar.

Si tenemos en cuenta que las tarifas de dicho transporte se han mantenido a lo largo de los últimos 10 años sin prácticamente variaciones, y haciendo un análisis y comparación de los aumentos en los costos de los insumos básicos del transporte, (Gas –Oil entre un 40-50%; Cubiertas entre un 150-200%; Aceites y lubricantes un 150%; seguros un 50% y con posibilidades de nuevos aumentos en el Gas –Oil), si a esto a su vez le sumamos la no aceptación de los Bonos Federales para adquirir los insumos básicos a que están ligados estas pequeñas empresas, incrementan las posibilidades que a corto plazo las mismas dejen de funcionar creando no solo el inconveniente para quienes utilizan el servicio, sino la grave y angustiante situación de desempleo de un sector que aún con dificultades hoy se encuentra trabajando.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, una urgente evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 12.879)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que aplique lo dispuesto por el Artículo 12° de la Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, mediante el que se establece el canje de títulos nacionales y provinciales que hubiesen sido

emitido como sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país, previo acuerdo con todas las jurisdicciones provinciales.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que la operatividad se canalice a través del Banco de la Nación Argentina, habilitando una Caja de Conversión, como mínimo una en cada Provincia, para la operatoria de canje.

Art. 3° - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que en el proceso de canje ordenado, establezca un Régimen de Conversión de Bonos Provinciales que funcionará en todas las provincias. Dicho régimen deberá ajustarse a los siguientes principios:

a. Tendrá como misión central el canje directo de Bonos Provinciales de Deuda de cualquier Provincia por Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales Lecop y/o Pesos a la paridad 1 a 1 o en su defecto por Bonos pertenecientes a la Provincia en la que se encuentra radicada la Caja de Conversión. Si la Provincia en la que se encuentra radicada la Caja de Conversión emite Bonos, esta sucursal no estará obligada a cambiar esos Bonos locales por Pesos y/o Lecop.

b. Deberá disponer, para tal fin, de un stock de Lecop y/o Pesos suficientes para atender las demandas de cambio.

c. La operatividad del sistema de canje será admitida para cualquier persona física o jurídica que solicite la conversión y que esté radicada en la misma provincia que la Caja de Conversión.

d. Los Bonos Provinciales recepcionados serán mantenidos en depósito en el Banco Nación y deberán ser reintegrados a cada una de las provincias como una porción de las remesas de coparticipación que se transfiera a partir del mes siguiente de la puesta en vigencia del presente régimen de conversión. Una pequeña proporción podrá ser utilizada en las Cajas de Conversión para realizar los canjes por Bonos de otras provincias.

e. Se establecerá que el porcentaje de Bonos Provinciales a entregar a cada provincia como complemento de la remesa de coparticipación, no exceda en el primer mes el 20% del total de los Bonos recibidos, incrementándose dicho porcentaje hasta cubrir en un plazo máximo de doce (12) meses o anterior, si se produjera el vencimiento del título provincial, momento en que se entregará el 100% del disponible.

f. La reposición del fondo de conversión se efectuará en base a los Pesos y/o Lecop recaudados por impuestos nacionales.

g. Para el canje de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales se respetará la jurisdicción provincial a fin de no alterar la administración nacional de los Bonos.

h. Cada una de las provincias deberá informar al Banco Central de la República Argentina en forma fehaciente y mes a mes, la evolución del stock de títulos con indicación de la serie a la que corresponden, monto total emitido, ley de respaldo, valor de los depósitos en custodia y cantidad circulante.

Art. 4° - Solicitar al Banco Central de la República Argentina que establezca una regulación indirecta de la cantidad de Bonos Provinciales posibles de ser canjea-

dos por la Nación, en base a la sujeción estricta de funcionamiento de este sistema, debiendo efectuar las comunicaciones respectivas para la correcta difusión y control de su administración.

Art. 5° - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que autorice la recepción de Bonos Provinciales para la cancelación de Impuestos Nacionales hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del total, los que se utilizan para el fondo de conversión.

Art. 6° - Comuníquese, regístrese y archívese.

MÁRQUEZ – SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Capítulo V (Del canje de título) Artículo 12° de la Ley Nro. 25.561, establece que: "...Dentro del plazo y en la forma que oportunamente establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá los recaudos necesarios para proceder al canje de los títulos nacionales y provinciales que hubiesen sido emitidos como sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país, previo acuerdo con todas las jurisdicciones provinciales..."

A partir de la emisión de los Bonos Federales, autorizada por Ley Nro. 9.359, y la falta de cumplimiento de los Artículos 11° y 12° de la misma, compromiso de pago en pesos, se ha producido un aislamiento de todos los entrerrianos porque no pueden salir de su territorio por tener como pseudo moneada una letra no reconocida por el resto de las provincias. Esta falta de circulante en pesos lleva a que los comerciantes de nuestra provincia que necesitan realizar compras de productos fuera de la misma se vean obligados a cortar la recepción de los Bonos Federales, recibirlos en un porcentaje determinado o a un valor depreciado previendo que tienen que negociarlos en el mercado negro para poder así conseguir los pesos necesarios para la reposición de stock, insumos o materias primas.

Si se reglamenta el Artículo 12° de la Ley Nro. 25.561 el Bono Federal podrá circular con mayor facilidad en todo el territorio nacional, al igual que el resto de los bonos provinciales, algo similar como lo que está pasando con los Patacones de la Provincia de Buenos Aires, y eso no sólo será positivo para poder abrir las fronteras de nuestra provincia, sino que tenderá a frenar la gran depreciación que ha sufrido el bono entrerriano. Es muy importante a tal efecto que se permita abonar un porcentaje de los impuestos nacionales.

También en este proyecto de resolución solicitamos la intervención del Banco Central para que regule este festival de emisión de bonos provinciales que se vienen dando en muchas provincias argentinas.

Con esta reglamentación un tenedor de Bonos Federales radicado en otra provincia, por ejemplo, tendrá la posibilidad de canjearlo por pesos y/o Lecop, o en su defecto por bonos de su provincia, en la Caja de Conversión existente en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de ese territorio provincial; y a la inversa cualquier tenedor entrerriano de un bono pro-

vincial cualquiera, podrá canjearlo de la misma manera en nuestra provincia. Esto facilitará la circulación de personas y/o mercaderías en todo el territorio nacional y así se fomentará el turismo y las actividades comerciales.

Con la implementación de estas Cajas de Conversión se podrá también hacer frente a una de las dificultades más graves que se le presentan a todos nuestros comprovincianos que por problemas de salud son derivados a otras provincias como Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe, etcétera, para exámenes o tratamientos que pueden ser cortos o prolongados y que necesitan de ciertas tecnologías, y lo que en esos territorios no se reconoce al Federal como forma de pago, es casi imposible poder abonar los honorarios, los traslados y las estadías del enfermo y su acompañante.

Algo similar a lo expresado en el párrafo anterior sucede con los empleados estatales que tienen hijos estudiando fuera del territorio provincial y que al recibir sus haberes únicamente en Federales, tienen que recurrir a la Caja de Conversión Provincial para hacerse de Lecop, operación que demora más de 70 días, lo cual hace que se retrase el envío a sus hijos de billetes que tengan circulación en la provincia en la que están cursando sus estudios.

Por todo lo anterior esperamos que los legisladores acompañen este proyecto de resolución.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 12.881)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de solicitarle el rechazo a los subsidios agropecuarios otorgados por los Estados Unidos.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA – GUIFFREY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley subsana la ley sancionada por esta Legislatura y que por medio del Decreto Nro. 1.669 de fecha 2 de mayo del corriente año fue vetada (es decir fue sancionada por ambas Cámaras pero no promulgada por el Poder Ejecutivo).

Si bien la sanción de la presente ley de Emergencia obedece a la difícil situación económica-financiera que está atravesando nuestra provincia, la ley que fuera aprobada por esta Cámara y que ordenaba la Ley Nro. 9.392 debido a un error material en su numeración, no habiendo sido advertido ni por la Cá-

mara de origen ni por la Cámara revisora, según se desprende de las versiones taquigráficas de las sesiones correspondientes.

El espíritu de esta norma se corresponde con los fundamentos expresados en el proyecto que fuera vetado por el Poder Ejecutivo y la inminente necesidad de restaurar las “Ejecuciones Sentencias”, herramienta necesaria para los profesionales del derecho una vez cumplida su labor dentro del marco legal.

Por todo lo antes expuesto, solicito a esta Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Marcelo E. Maidana – Álvaro A. Guiffrey
-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentación.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 12.882)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Deróguese el inciso 3) del Artículo 3º de la Ley Nro. 9.382.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

MAIDANA – GUIFFREY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando la difícil situación que atraviesa nuestro país en estos tiempos los subsidios a que se hace referencia en el presente proyecto de resolución sería una manera de que el Estado infiriera en más gastos prometiendo otorgar egresos que no posee.

En los últimos días la Cámara baja de los Estados Unidos aprobó un polémico proyecto de ley de orientación agrícola que aumenta sobremanera los subsidios a los agricultores. La medida implica un aumento del 70 por ciento en los gastos agrícolas en seis años.

Como bien todos sabemos la libertad para cultivar no funcionó –expresó la legisladora Jo Ann Emerson– ningún agricultor quiere depender del gobierno en nada, es crítico que nosotros proporcionemos una red de seguridad para nuestros productores. La ley autorizaría el desembolso de 180 mil millones de dólares de gastos durante los próximos diez años, es decir 73,5 mil millones de dólares más que los ya existentes. La legislación proporciona pagos para todo, desde leche hasta lentejas, miel y lana. También hay un incremento del 80 por ciento para programas de conservación de tierras que beneficiará a los ganaderos y a los cultivadores de frutas y hortalizas, que históricamente han recibido poco efectivo desde el Estado.

Los economistas expresan su repudio manifestando expresamente “...la nueva ley hace muy poco por atender las quejas del sector...”

De existir la posibilidad de que estos subsidios existieran, lo único que haríamos sería estimular la producción excesiva, inflar los precios de la tierra y beneficiar en gran medida a un pequeño número de grandes campos. Los críticos de la nueva ley aseguran que a la vieja legislación orientada al libre mercado nunca se le dio la oportunidad de funcionar.

Si subsidios de esta clase fueran sancionados por nuestra Honorable Legislatura sería un paso hacia atrás que afectaría a los precios y amenazaría las reglas de comercio.

“Implicaría un golpe para la credibilidad de la política económica de nuestro país”.

No obstante, sería bueno que entre todos tratáramos de buscar soluciones acordes al momento en que vivimos y no milagros, que no acotan la verdadera problemática del Agro.

Quienes no estamos de acuerdo con una política de esta índole, jamás permitiríamos que un proyecto de ley de esta envergadura tuviera vigencia. Por lo cual solicitamos la urgente aprobación de la presente resolución.

Marcelo E. Maidana – Álvaro A. Guiffrey
- A la Comisión de Legislación General.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 12.883)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Declárese de interés legislativo provincial la octava edición de Festidanza 2.002, de danzas folclóricas latinoamericanas, organizada por la Escuela de Folclore “El Sauce”, en el escenario “Hermana Leonor Fontana” de la ciudad de Villaguay, con la participación de delegaciones de localidades de Entre Ríos, Mendoza, Catamarca, Jujuy, Río Negro, Misiones, Córdoba, San Luis, La Pampa, Chubut, La Rioja y de las repúblicas de Uruguay, Paraguay y Venezuela.

Art. 2º - Envíese copia de la presente resolución a los organizadores de este evento.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CARBINI DE MIRANDA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este festival de danzas tradicionales latinoamericanas renueva sus objetivos de lograr una verdadera integración de los pueblos a través de una expresión artística cultural tan milenaria como lo es la danza. Durante el mismo no solo se deleita a la gran concurrencia de público sino que también se produce un intercambio cultural enriquecedor.

Es de destacar que este encuentro se realiza gracias al esfuerzo mancomunado de los integrantes de la escuela de folclore "El Sauce" de larga trayectoria en nuestra localidad de Villaguay y reconocida en escenarios locales, nacionales e internacionales, conducida por los profesores Raúl Olivera y Maximiliano Olivera, como así también de todos los participantes, la mayoría de los cuales pese a la difícil situación económica no escatiman esfuerzos para estar presentes.

Los objetivos enunciados por los organizadores del Festidanza 2.002 son entre otros promover la integración latinoamericana a través de la tradición, creencias y costumbres y fomentar lazos de amistad entre los cultores de la danza folclórica.

Cristina Carbini de Miranda

SRA. CARBINI - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda reservado, señora diputada.

7

LEY NRO. 9.359 MODIF. ART. 5º (BONOS FEDERALES)

Ingreso

(Expte. Nro. 12.878)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

SR. MAIDANA - Pido la palabra.

Previo al turno de los homenajes, señor Presidente, solicito se le dé ingreso y quede reservado, el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.878– que es el que aprobó ayer la Cámara de Senadores y viene en revisión por segunda vez, referido a la emisión de Bonos.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consideración la moción del señor diputado Maidana, de ingreso del proyecto mencionado.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un cuarto intermedio con presencia de los señores diputados en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 11 y 13.

9

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 11 y 17, dice el:

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

SR. URRIBARRI – Propongo que se tome votación nominal respecto del pedido de ingreso del expediente mencionado.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Simplemente para aclarar que el expediente original de la Ley de Bonos que había venido en revisión de la Cámara de Senadores llevaba el Nro. 12.843; cuando aquí se trató, se trató el proyecto de esta Cámara que lleva el Nro. 12.878, por lo que el número quedó cambiado, por lo tanto del Senado viene con ese número.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Todo cambia, señor diputado.

SR. MAIDANA – Queda claro que es un solo expediente, lo que pasa es que en la ida y vuelta se cambiaron los números.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri. Se requiere un quinto de los votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se tomará la votación nominal del ingreso del proyecto de ley –Expte. Nro. 12.843– venido del Senado.

- Votan por la afirmativa los señores diputados: Alfaro, Carbini, Cardoso, Carlino, Del Real, Guiffrey, Maidana, Maín, Torres y Troncoso.

- Votan por la negativa los señores diputados: Alanís, Allende, Burna, D'Angelo, Engelmann, Ferro, Fortuny, Fuertes, Guastavino, Jodor, Márquez, Reggiardo, Solanas, Taleb y Urribarri.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Han votado por la afirmativa 10 señores diputados y han votado por la negativa 15 señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consecuencia, queda rechazada la moción.

10

MOCIÓN

Levantamiento de la sesión

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: como se ha rechazado el ingreso del proyecto de ley que suscitaba mayor expecta-

tiva y al no haber arribado en el día de hoy a ningún tipo de acuerdo, propongo el levantamiento de esta sesión y que los temas que han quedado pendientes de tratamiento pasen para la próxima sesión, que no recuerdo para qué día está convocada.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – La Cámara está convocada para mañana viernes, sábado y domingo, a petición de los legisladores del Bloque de la Alianza.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente: habida cuenta de la moción formulada por el señor diputado Urribarri y de la convocatoria a sesiones para esos tres días sucesivos, queremos dejar sentado que vamos a acompañar esta moción de levantar la sesión y desde ya hacer reserva para exponer sobre la aventura jurídica de estos decretos del señor Gobernador, emitiendo Bonos, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri de levantar la sesión,.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consecuencia, se levanta la sesión.

- Eran las 11 y 26.

Norberto R. Claucich
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos